Colmosser; oldito se codding and a second of the color of

INSTRUCCION QUE HAN DE OBSERVAR LOS Governadores, y demás Justicias de estos Reynos en la execucion del Auto del Consejo que se les remite.

ta al Confejo con remission de los Autos, y todas las demás di-Vego que lo reciban han de despachar con todo secreto copias del, y de esta Instruccion à todas las Justicas de sus Partidos, aunque sean de Señorio, à Abadengo, à Villas eximidas para que en el dia señalado, ò en el mas inmediato siguiente, si en aquel no pudiere ser, hagan la publicacion, y executen lo que en el Auto se manda, reconociendo antes las Caxas, y depositos de rentas Réales, como tambien de los proplos y otros depositos publicos, y particulares, separando vnas, y otras monedas para evitar fraudes, y para reconocer la buena moneda que huviere en el caudal que tocare à su Magestad para executar con ella lo que en el Auto va prevenido, en orden à solicitar el mayor alivio, y menor dano de los pobres, y de los Abastecedores, y la que se hallare falsa se cortarà, y à las personas que tuvieren en su poder depositos particulares, y administraciones de qualesquiera Comunidades, ò particulares, ò Mayordomos, se les darà testimonio para su resguardo de la moneda de Francia que tuvieren en su poder depositada, estando integros, y separados los depositos, y no aviendo víado de ellos, porque en caso de aver vsado, ò mezeladolo con su propio caudal, no les debe aprovechar el registro, en que se ha de tener muy particular cuydado, y con mayor cautela en los caudales de menores, y de obras pias.

Previenese tambien à las Justicias Ordinarias, que luego que reciban estos despachos los participen à los Administradores de Rentas Reales, y à otros qualesquier Juezes, ò Ministros que tengan à su cargo la cobrança, administracion, ò superintendencia de hazienda Real, y en las Ciudades donde huviere Chancillerias, ò Audiencias lo participen en primer lugar à los Presidentes de estos Tribunales, ò que hagan osicio de tales, para que por su parte den las providencias convenientes à todo aquello que estuviere à su cargo, y se repartan las diligencias